

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nº 183/75

TRABAJADORES DE PRENSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Lugar y fecha de celebración: San Salvador de Jujuy, 19 de junio de 1975.

Partes intervinientes: Diario Pregón (Belgrano 563 San Salvador de Jujuy), Diario Presencia (Salta 819, San Salvador de Jujuy), Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, filial Jujuy (Sindicato de Prensa de Jujuy).

Vigencia: Desde el 1º de junio de 1975 al 31 de mayo de 1976.-

Personal beneficiado: 110

I – INTRODUCCIÓN – CLAUSULAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FIRMANTES: Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) y empresas periodísticas de primera y segunda categoría de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2º.- TRABAJADORES COMPRENDIDOS: La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para el personal de las empresas periodísticas de primera y de segunda categoría, comprendidas en la Ley 12.908 y sus complementarias, (Leyes 13.503, 13.904, 15.532 y 16.792) y Decretos 13.839/46, Ley 12.921 y sus complementarias, Leyes 13.502, 13.904 y 15.535, denominados Estatutos del Periodista Profesional y Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.

ARTÍCULO 3º.- ZONA DE APLICACIÓN: Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 4º.- PERIODO DE VIGENCIA – PLAZO DE DENUNCIA: La vigencia de éste Convenio será de un año, a partir del primero de Junio de 1975. El plazo de denuncia se establecerá de acuerdo con lo que reglamente el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTÍCULO 5º: ACUERDOS INTERNOS: Serán de cumplimiento obligatorio los acuerdos escritos pactados entre una empresa o empresas y sus dependientes, como así

también los que se formalicen a partir de la vigencia de este Convenio, que se considerarán incorporados al presente Convenio en forma automática.

ARTÍCULO 6º: PARITARIA PERMANENTE: Cualquier gestión relativa a salarios, jornadas y condiciones de trabajo que no estén contempladas en las normas vigentes de la actividad o que resulten de emergencia en la interpretación de la presente Convención, serán sometidas a consideración de la Comisión Paritaria Permanente, la que estará integrada por tres representantes de la parte empresaria, tres de la parte laboral y será presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Delegación Regional. Todos los miembros tendrán voz y voto y el presidente tendrá facultad para decidir en caso de empate, sin estar obligado a pronunciarse por ninguna de las propuestas en debate. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos y los votos serán individuales. La Comisión Paritaria se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo solicite y será citada por su presidente con anticipación de 48 horas como mínimo. Igualmente el presidente citará por sí cuando exista algún asunto a considerar, debiendo los empresarios conceder permisos que al efecto y para el desempeño de su cometido requieran los representantes gremiales. El Ministerio de Trabajo garantizará la concurrencia de las partes a las reuniones convocadas, utilizando idéntico mecanismo y plazos que el determinado para la conciliación obligatoria, de acuerdo con las leyes N° 14.786, 12.908 (arts. 70º al 74º) y decreto Ley 16.936, texto modificado por la Ley 20.638, teniendo incluso facultades para convocar bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de la parte no concurrente. Por decisión del presidente y a requerimiento de las partes, podrá solicitarse la concurrencia de terceros que se estimen necesarios para mejor proveer. De todo lo actuado en las reuniones se levantarán las actas respectivas. Las resoluciones de la Comisión Paritaria Permanente serán definitivas y ellas se comunicarán de inmediato a los interesados para su cumplimiento, bajo pena de las sanciones dispuestas por la Ley. El procedimiento legal transcrito en el presente artículo, ha sido a manera de ilustración para las partes y en todo de acuerdo a los articulados de la legislación vigente.

ARTÍCULO 7º.- CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: En toda ocasión que se susciten conflictos o bien problemas gremiales, se apelará primeramente a los medios conciliatorios entre las partes, delegados de Comisiones Internas, organización sindical y empresa.

ARTÍCULO 8º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, quedando las partes

intervinientes obligadas a su estricta observancia. La violación o inobservancia serán sancionadas de acuerdo a las normas legales o reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 9º.- DELEGADOS GREMIALES: El delegado gremial o miembro de la Comisión Interna, representa a los trabajadores y a la entidad sindical dentro de la empresa empleadora. Posee los derechos que le acuerdan las leyes en vigor. Los representantes gremiales o miembros de Comisión Interna (delegados) dispondrán de licencia gremial o permiso, sin goce de haberes y conforme a disposiciones vigentes, cuando deban realizar tareas inherentes a la función sindical.

ARTÍCULO 10º.- SALARIO MINIMO PROFESIONAL: El salario mínimo profesional que percibirán los trabajadores de la Sección Redacción amparados por este Convenio, será el equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil que establezca en cada periodo la autoridad competente, incrementándose en un veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 11º.- SALARIOS DE MENORES: El salario de los menores se regirá por las normas legales generales, excepto en cuanto a su monto. Este no podrá ser inferior al noventa por ciento (90%) del Salario Vital Mínimo y Móvil.

ARTÍCULO 12º.- REMUNERACIONES: Ningún trabajador, en ninguna de las categorías podrá percibir un sueldo inferior al que se estipula en las siguientes escalas:

a) REDACCIÓN:

1. Aspirante	\$ 4.125,00
2. Archivero	\$ 4.250,00
3. Reportero	\$ 4.550,00
4. Cronista, Correctores y Reporteros Gráficos.....	\$ 5.100,00
5. Redactores, Cableros y Diagramadores.....	\$ 6.500,00
6. Encargado o Jefe de Sección.....	\$ 7.500,00
7. Editorialista.....	\$ 6.500,00
8. Pro-secretario.....	\$ 7.800,00
9. Secretario.....	\$ 8.000,00
10. Secretario General.....	\$ 9.000,00

11. Jefe de Redacción y Sub-Director..... \$ 10.000,00

12. Director.....\$ 12.000,00

b) AMINISTRACION

1. Cadete..... \$ 3.300,00

2. Auxiliar Administrativo..... \$ 4.200,00

3. Auxiliar Especializado o Calificado..... \$ 4.700,00

4. Jefe de Sección..... \$ 5.500,00

5. Jefe de Personal o Contador..... \$ 6.000,00

6. Administrador o Gerente.....\$ 7.000,00

c) EXPEDICION Y DISTRIBUCION

1. Ayudante o Peón General.....\$ 3.400,00

2. Auxiliar..... \$ 4.100,00

3. Encargado o Jefe de Sección \$ 5.000,00

d) INTENDENCIA

1. Peón de Intendencia.....\$ 3.400,00

2. Ordenanza y/o Chofer.....\$ 4.100,00

3. Intendente.....\$ 5.000,00

e) SECCION TECNICA

1. Auxiliar.....\$ 4.200,00

2. Auxiliar Especializado o Calificado.....\$ 4.700,00

3. Encargado o Jefe de Sección.....\$ 5.200,00

ARTÍCULO 13º.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: La bonificación por antigüedad se abonará conforme a la siguiente escala:

1 año.....\$20,00	9 años.....\$240,00	17 años.....\$480,00
2 años.....\$40,00	10 años.....\$270,00	18 años.....\$510,00
3 años.....\$60,00	11 años.....\$300,00	19 años.....\$540,00
4 años.....\$80,00	12 años.....\$330,00	20 años.....\$570,00
5 años.....\$110,00	13 años.....\$360,00	21 años.....\$600,00
6 años.....\$150,00	14 años.....\$390,00	22 años.....\$630,00
7 años.....\$180,00	15 años.....\$420,00	23 años.....\$660,00
8 años.....\$210,00	16 años.....\$450,00	24 años.....\$690,00
		25 años.....\$720,00

ARTÍCULO 14º.- SERVICIO MILITAR: El trabajador convocado al Servicio Militar, y mientras dure el mismo, percibirá del empleador un subsidio mensual de \$300,00.

ARTÍCULO 15º.- VALES DE COMIDA: Cuando la empresa periodística no tenga a su cargo comedor o buffet para su personal, abonará a sus empleados, como mínimo, la cantidad de ochenta pesos (\$80) en concepto de reembolso por comidas, cuando sus horarios fueron prolongados o realicen comisiones especiales impidiendo al trabajador concurrir a su domicilio de 13 a 15 y de 22 a 24 horas, y siempre que no coincida con su horario habitual.

ARTÍCULO 16º.- GASTOS Y RETRIBUCIONES POR VIATICO: El personal que debe cumplir tareas fuera del área habitual de sus funciones, percibirá las siguientes retribuciones:

a) Gastos: Comprenderán las sumas efectivamente gastadas en alojamiento, comidas, movilidad, transporte y erogaciones comunes que se presenten, debiendo la empresa entregarle previamente una cantidad suficiente para cubrir los gastos previstos, en proporción a la duración del viaje y la distancia.

b) Remuneración por tareas extraordinarias: Entiéndase que el trabajador mantiene disponibilidad de desempeño permanente desde el momento de su partida hasta su regreso se beneficiará con el equivalente a una jornada de trabajo por cada día de comisión. Los importes previstos, conforme al tiempo de duración del viaje ordenado, se liquidará al trabajador antes de su partida.

ARTÍCULO 17º.- AFECTACIÓN DEL AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA EMPRESA: Cuando mediando un acuerdo por escrito la empresa utilice un vehículo automotor propiedad del trabajador, deberá abonar a éste una compensación que tenga en cuenta el desgaste y mantenimiento del vehículo y el combustible consumido. El

trabajador deberá asegurar contra todo riesgo el automotor de su propiedad y la empresa estará obligada a abonar una tercera parte de la prima correspondiente.

ARTÍCULO 18º.- ASIGNACIONES FAMILIARES: Se aplicará lo dispuesto por las leyes en vigencia.

ARTÍCULO 19º.- REDACCIÓN: Las categorías serán las siguientes:

- 1.- Aspirante: Todo aquel que se inicie en las tareas propias del periodismo y que carezca de título habilitante expedido por un organismo de enseñanza periodística de nivel superior, oficialmente autorizado, avalado por la organización sindical. Después de los 24 meses de servicio, deberán ser encuadrados en la función y categoría correspondientes a las tareas que realice.
- 2.- Archivero: Los que tienen en su cargo la organización, mantenimiento y atención de los archivos de material periodístico y gráfico, y/o de películas o cintas magnetofónica de igual índole.
- 3.- Reportero: El periodista encargado de recoger en las fuentes privadas o públicas las noticias o elementos de información necesarios a la empresa periodística donde actúa y se desempeña en relación de dependencia.
- 4.- Cronista: El periodista encargado de redactar exclusivamente información en forma de noticia o crónica objetiva.
- 5.- Corrector: El que controla exclusivamente la propiedad fotográfica, semántica y/o sintáctica, en la confrontación de las pruebas con los originales de redacción, sin introducir en éstos modificación distinta a las de esas características gramaticales. Comprende también la responsabilidad de controlar pruebas de páginas.
- 6.- Reportero Gráfico: Los fotógrafos que trabajan en relación de dependencia en la empresa periodística afectados a la tarea de recoger informaciones gráficas o ilustrar la noticia por ese medio.
- 7.- Redactor: El encargado de redactar noticias o notas que, aparte de su aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas o comentarios objetivos de índole general.
- 8.- Cablero: El encargado de preparar, corregir y titular las informaciones telegráficas, telefónicas, telex, radiotelefónicas o televisivas.
- 9.- Diagramador: Es el encargado de distribuir estéticamente el material periodístico en la página de la publicación.
- 10.- Encargado o Jefe de Sección: Tiene a su cargo jerárquicamente la responsabilidad de una de las distintas secciones departamentos o áreas que existan dentro de la redacción del medio en que se desempeña.
- 11.- Editorialista: Los periodistas encargados de confeccionar las editoriales (que aparte de la apreciación y comentarios objetivos de índole general) contengan interpretaciones u orientación general, ponderación periodística o evaluaciones

de los acontecimientos o de sus perspectivas, expresando así la posición u orientación del medio en que se desempeñan.

- 12.- Prosecretario: Asiste al Secretario de Redacción colaborando en forma inmediata con el mismo, y lo sustituye en caso de ausencia.
- 13.- Secretario: El encargado de coordinar las tareas de las distintas secciones periodísticas, jerárquicamente a su cargo. Es responsable además de la coordinación de las distintas tareas de armado y cierre de la edición.
- 14.- Secretario General: Asume la función jerárquica de coordinación general de la redacción y tiene bajo su responsabilidad todo el que hacer relativo al movimiento de la misma y sus actividades conexas.
- 15.- Jefe de Redacción y/o Subdirector: Tiene como misión específica ejercer el gobierno y control de todo el quehacer del movimiento de la redacción, y servir de nexo entre la Dirección y su sector.
- 16.- Director: Tiene a su cargo las tareas particularmente señaladas por su designación.

ARTICULO 20º.- Corrector: El lugar de trabajo del corrector, contará con la luz suficiente y buena oxigenación, y la empresa deberá habilitar un lugar separado para el desempeño de estas tareas. No puede usarse composición tipográfica de cuerpo 5 ½ o menor. Si un médico oculista ordena al corrector el uso de lentes para leer, la empresa está obligada por una sola vez a abonar el valor del mismo.

ARTÍCULO 21º.- Reportero Gráfico: La empresa periodística proveerá a su reportero gráfico, de cámara película y demás equipo fotográfico accesorio, como así también de ropa de trabajo para el laboratorio. El reportero gráfico no realizará tareas correspondientes a cronista o redactor.

ARTÍCULO 22º.- Equiparación: Establécense las siguientes equivalencias escalafonarias:

- a) Correctores y Reporteros Gráficos equiparados a cronistas.
- b) Cableros y diagramador equiparados a redactor.

ARTÍCULO 23º.- Administración:

- a) Cadete: Todo empleado comprendido en el Decreto-Ley 13.839/46; Ley 12.921, menor de 18 años. Cumplida dicha edad la empresa tratará de asignarle funciones administrativas o de intendencia.
- b) Auxiliar administrativo: Es todo empleado que cumpla funciones o tareas elementales de oficina de las que sean responsables directamente.
- c) Auxiliar especializado o calificado: En el empleado que desempeñe tareas de operador de máquinas de contabilidad, perforador de cinta o tarjeta, encargado de caja, liquidador de sueldos o jornales y cuentacorrentista.

- d) Jefe de Sección: El que cumple tareas jerárquicamente con personal a su cargo dentro de una oficina o entidad administrativa funcional.
- e) Jefe de personal o Contador: Es el responsable ante su superior jerárquico del fiel cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.
- f) Administrador o Gerente: Es el responsable ante su superior jerárquico del fiel cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 24º.- Expedición y distribución: El personal de estos sectores o secciones quedará comprendido en las normas y condiciones generales de trabajo del personal administrativo, excepto en cuanto a las calificaciones y escalafón que serán los siguientes:

- a) Ayudante o peón general de expedición es el personal que fuera incorporado para realizar tareas generales, no calificadas.
- b) Auxiliar es el personal que cumple tareas generales calificadas (empaque manual, conteo de ejemplares, preparación de líneas de distribución y manejo de los valores y dinero de la reventa).
- c) Encargado o Jefe de Sección es la persona que coordina y supervisa el trabajo de su sección, siendo el responsable directo ante sus superiores del correcto funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 25º.- Ropa de trabajo: La empresa proveerá al personal de expedición y distribución de dos equipos de ropa de trabajo por año, una para invierno y otro para verano.

ARTÍCULO 26º.- Sección técnica: El personal afectado a las tareas de grabar o perforar bandas, utilizadas para la composición automática, fotocomposición por sistema offset, IBM o similares, tendrá el siguiente escalafón:

- a) Auxiliares; b) Auxiliares especializados o calificados; c) Encargados o Jefe de Sección.
- a) AUXILIARES: Dactilógrafos no calificados previamente en esta especialidad, desde su incorporación a las tareas de este sector periodístico.
- b) AUXILIAR ESPECIALIZADO O CALIFICADO: Es aquel que realiza una producción superior a 300 líneas por hora.

- c) ENCARGADO O JEFE DE SECCIÓN: Es aquel que coordina y supervisa el trabajo de su sección, siendo el responsable directo ante sus superiores del correcto funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 27º.- Intendencia y Servicios generales: Las categorías serán las siguientes:

- a) PEÓN DE INTENDENCIA: El empleado asignado a tareas generales de limpieza y mantenimiento.
- b) ORDENANZA: El empleado afectado a tareas propias del cargo y funciones auxiliares similares.
- c) INTENDENTE: Es el responsable jerárquico de las tareas generales de los peones y ordenanzas y fiscaliza el mantenimiento y conservación de los bienes de la empresa.

ARTÍCULO 28º.- Ropa de trabajo: La empresa proveerá a su personal de intendencia de dos equipos de ropa de trabajo por año, uno para invierno y otro para verano.

ARTÍCULO 29º.- Editoriales: Todo personal de empresa editorial de publicaciones periodísticas que todavía no se encuentren incluidos en el amparo del Convenio de Prensa, con excepción del personal gráfico, quedará automáticamente comprendido en sus alcances a partir de la fecha de la homologación de la presente.

ARTÍCULO 30º.- Licencia: Los trabajadores de prensa gozarán de un periodo mínimo y continuado de descanso anual remunerado de acuerdo a la siguiente escala:

- a) De 20 días corridos, cuando siendo la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.
- b) De 25 días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años.
- c) De 30 días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20 años.
- d) De 35 días corridos cuando siendo la antigüedad excede de 20 años.

ARTÍCULO 31º.- LICENCIAS ESPECIALES: Las empresas concederán al personal de Redacción, Administración, Expedición e Intendencia, licencia especial con goce de sueldos por las siguientes causas:

- a) Por contraer matrimonio 10 días corridos que deberán ser acumulados a la

licencia anual ordinaria a pedido del trabajador.

b) Por nacimiento de hijo 2 días corridos. Además gozarán de reducción de la jornada laboral de dos horas diarias durante los cuatro días siguientes.

c) Por fallecimiento de conyugue o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio; hijos y padres, tres días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, dos días corridos.

ARTÍCULO 32º.- Licencia por estudios: Las empresas deberán conceder licencia con goce de sueldos para rendir exámenes en enseñanza media o universitaria, de dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

ARTÍCULO 33º.- Cambio de domicilio: Por cambio de domicilio corresponderá al trabajador un día hábil de licencia especial paga.

ARTÍCULO 34º.- Licencia por enfermedad de hijos u otros parientes a cargo: El personal tendrá derecho a licencia extraordinaria sin goce de haberes en los casos que por enfermedad de sus hijos u otros parientes a cargo, deban atender su cuidado. Esta licencia se concederá hasta quince días hábiles por año.

ARTÍCULO 35º.- Licencia sin goce de sueldo: Si por razones particulares el trabajador requiriese una licencia sin goce de sueldo, deberá solicitarla con una anticipación no menor de cinco días, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada. La extensión de esta licencia será convenida entre las partes, y hasta un máximo de noventa días laborables en el término de un año. Cuando la licencia tuviera como objeto el perfeccionamiento, becas o asistencia a seminarios formativos, no podrá ser negada hasta un máximo de un año. En estos casos el trabajador deberá justificar al empleador la asistencia con el comprobante que otorgue el organismo o entidad pertinente. La empresa otorgará estas licencias en la proporción de uno cada cuatro empleados de cada sección.

ARTÍCULO 36º.- Licencia por maternidad: El personal femenino gozará de licencia remunerada con el total de su retribución durante noventa días en total, antes, durante y después de parto. Desde su incorporación al trabajo y hasta los seis meses posteriores al alumbramiento, la jornada legal de la empleada se reducirá una hora por día para el amamantamiento del lactante, quedando supeditado a acuerdo con el empleador la determinación del momento en que se efectuará la reducción horaria.

ARTÍCULO 37º.- Licencia gremial: Las licencias gremiales de los miembros de las Comisiones Administrativas o de las Comisiones Internas o de otros trabajadores

por razones gremiales, serán concedidas sin goce de sueldo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 38º.- Licencia por antigüedad: Le será concedida, por única vez, y por el termino de quince días hábiles a todo el personal que cumple veinticinco años de servicio en la empresa periodística, pudiendo ser acumulada a la licencia anual ordinaria.

ARTÍCULO 39º.- Antigüedad para la licencia: Al solo efecto del goce de la licencia anual ordinaria que establece el Artículo 30º de este Convenio, se computará la antigüedad que registra el trabajador en cualquier empresa periodística que se acreditará mediante una declaración jurada con la constancia de los servicios prestados en otra empresa periodística y con la certificación de la respectiva Caja de Jubilación, o bien, con documentación fehaciente a criterio del empleador. Este beneficio regirá para quienes ingresen a partir de la vigencia del presente convenio.

ARTÍCULO 40º.- Reemplazos: Todos los reemplazos previstos en el artículo 37º de la Ley 12.908, deberán ser efectuados preferentemente por personal de la misma categoría, orden jerárquico o especialidad de función y no podrá obligarse al reemplazante a realizar esta tarea suplementaria más de una vez por semana en el caso del descanso hebdomadario. En el caso de los reemplazos efectuados por personal menor en remuneración se liquidará la diferencia de haberes incluyendo los adicionales al sueldo. Las empresas coordinarán con la organización sindical la dotación mínima que deberá ser mantenida en cada sección durante el periodo de licencias.

ARTÍCULO 41º.- Categorización: Cuando el periodista realizare habitualmente tareas propias de categoría superior a su función específica y no se tratare de reemplazos, deberá ser encuadrado en la calificación superior.

ARTÍCULO 42º.- Calificaciones: Las calificaciones que cada periodista tuviera en la empresa en que se desempeña a la fecha, mantendrán a menos que de acuerdo con las normas estatutarias o las emergentes de esta convención correspondiente a un reconocimiento superior.

ARTÍCULO 43º.- Reuniones Gremiales: Las empresas, a solicitud de la entidad sindical, deberán conceder autorización para que, delegados o dirigentes de la misma, reúnan el personal en los respectivos lugares de trabajo, para informar sobre las cuestiones vinculadas con la organización gremial. En esta reunión los trabajadores deberán guardar la debida compostura; no podrá tal reunión

extenderse más de una hora y el tiempo ocupado deberá agregarse al horario de labor habitual.

ARTÍCULO 44º.- Agresión a trabajadores: En caso de que los periodistas llegaran a sufrir agresiones en el desempeño o como consecuencia de su labor específica, la empresa a la cual pertenezcan cederá por una vez y en forma gratuita, al mismo o a su representante el espacio suficiente para la publicación de solicitadas o comunicados ya sean aclaratorios de su situación y de defensa. En todos los casos, estas publicaciones deberán llevar la firma del interesado y/o el aval de su representación gremial. De la misma manera y si por igual causa se abre el proceso en contra de algún trabajador (periodista) correrá a cargo de la empresa los honorarios del abogado defensor.

ARTÍCULO 45º.- Provisión de materiales y elementos: Las empresas facilitarán el normal cumplimiento de la labor de los trabajadores de prensa proveyéndoles los elementos y materiales imprescindibles para el mejor desempeño de sus tareas específicas.

ARTÍCULO 46º.- Periodo de prueba: Se deja establecido que el período de prueba para el personal administrativo tendrá la misma duración que el que establece la Ley 12.908, artículo 25º, para el Periodista Profesional, o sea no mayor de 30 días, debiéndose computar el período de prueba a todos sus efectos.

ARTÍCULO 47º.- Subsidio por fallecimiento: Los trabajadores incluidos en el presente Convenio recibirán un subsidio equivalente al último salario percibido, por fallecimiento de cónyuge o hijo a su cargo. El beneficiario deberá acreditar en forma fehaciente con la presentación de la constancia pertinente, las circunstancias que lo hagan acreedor al subsidio que se concede. En el caso del fallecimiento de un trabajador, la empresa abonará a sus derechohabientes lo dispuesto por el artículo 51º de la Ley 12.908.

ARTÍCULO 48º.- Privación de la libertad: Ningún empleado podrá ser despedido por cuestiones religiosas, políticas, gremiales o ideológicas, ni cuando por esa misma razón el empleado sea privado de la libertad y se viera impedido, por tal motivo de concurrir al desempeño de sus tareas específicas. Cuando algún trabajador de prensa fuera detenido por el desempeño de sus tareas habituales y en especial cuando la privación de la libertad surgiera de los trabajos periodísticos que realice, la patronal abonará sus haberes durante todo el tiempo que se prolongue su detención. En caso de peligrar la libertad de algún empleado de la empresa tomará su cuenta la certificación de que tal situación efectúe la organización

gremial a los efectos de no computar las faltas al servicio y reservarle el puesto hasta el cese de la misma.

ARTÍCULO 49º.- Día del Periodista: Se establece el siete (7) de junio como día del periodista. A todos los efectos legales se le considerará en las mismas condiciones que los feriados nacionales.

ARTÍCULO 50º.- Día del trabajador de prensa: Se deja establecido que el 25 de marzo, fecha en que fue dictado el Estatuto del Periodista Profesional, como Día del Trabajador de Prensa será considerado día laborable y remunerado como jornada doble.

ARTÍCULO 51º.- Conflictos laborales: Las empresas no podrán aplicar sanciones a los empleados que se nieguen a hacerse cargo de las labores de otros empleados, cualquiera sea el departamento de que se trate, cuando estos últimos se encuentren afectados por un conflicto de carácter laboral.

ARTÍCULO 52º.- Cargos electivos públicos: Queda establecido que el personal comprendido en el presente Convenio, que deba ocupar cargos electivos, deberá contar con la reserva de sus puestos por parte de la empresa, mientras dure su mandato, corriéndole durante ese lapso la antigüedad.

ARTÍCULO 53º.- Cartelera sindical: En todas las empresas habrá un lugar adecuado a los efectos de poder fijar las comunicaciones del Sindicato de Prensa.

ARTÍCULO 54º.- Condiciones de higiene y salubridad: El personal femenino deberá contar con baños adecuados, los que deberán estar dotados por la empresa para su uso exclusivo.

ARTÍCULO 55º.- Enfermedades y accidentes de trabajo: Salvo las especificaciones que aquí se determinan quedan sujetas a las leyes vigentes. Durante el período en que un trabajador se encuentre en uso de licencia por enfermedad o incapacidad, la empresa le abonará los sueldos en las mismas épocas que a los demás trabajadores. Cuando un trabajador faltare por enfermedad comprobada y/o por hacer uso de su licencia anual, se le pagarán todas las asignaciones fuera del sueldo que habitualmente percibiera, exceptuándose los plus y asignaciones por trabajos especiales.

ARTÍCULO 56º.- Higiene y Seguridad en el trabajo: A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida o integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán por la parte empresaria las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias a efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos

profesionales en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y a tal fin se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas fundamentales, acordes con las reglamentaciones actualmente vigentes y con las normas básicas referidas en la Ley Nº 19.587:

1. SEGURIDAD: Artefactos y accesorios e instalaciones, útiles y herramientas, su ubicación y conservación de acuerdo a las técnicas modernas.
Protección de las instalaciones eléctricas.
Prevención y protección contra indicios, incendios y siniestros.
2. HIGIENE: Las que sean necesarias en cada lugar de trabajo.

ARTÍCULO 57º.- Retenciones: Las empresas descontarán a su personal, la suma de cien pesos (\$100,00) correspondiente a los haberes del mes de junio del corriente año. Dicho importe será depositado a la orden del Sindicato de Prensa de Jujuy.